

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00012-00

Sincelejo, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Zenaida Zúñiga Arrieta; Elvia Rosa Pérez Ortega; Rosa Isabel Bustamante Álvarez; Cecilia Del Carmen Fúnez Pérez; Esperanza de Jesús Germán Narváez; Olga Fanis Rojas Marcilla; Humberto Luis Salón Fúnez; Yennis Del Carmen Linares Paso.

Demandado/Oposición/Accionado: ---

Predios: “Lote de Terreno – Cra. 5 No. 4 – 107”, “Lote de Terreno – Cra. 3 No. 3a – 06”, “Las Mañanitas”, “Lote Rural”, “Lote Urbano – Cra. 7 No. 2 – 48”, “Lote Urbano – Cra. 3 No. 3 – 16”, “Lote Urbano – Cra. 3 No. 2a – 128”, “Villa Vanesa”.

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte la UAEGRTD – Territorial Bolívar allegó escrito por medio del cual señaló haber postulado a la señora Rosa Isabel Bustamante Álvarez ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el otorgamiento del subsidio de vivienda a su favor. Así las cosas, se requerirá a esa cartera de gobierno que informe el estado actual de la asignación de dicha prerrogativa.

De otra parte, en vista de que se guardó silencio respecto de las demás órdenes dadas en auto anterior, se exhortará a las entidades respectivas que se avenga a cumplir, indicándoles que de no ejecutar lo propio, se les iniciarán las acciones a que haya lugar por la inobservancia y demora en la ejecución de una orden judicial, en los términos del numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal general.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que se sirva informar el estado actual de asignación del subsidio de vivienda a favor de la señora Rosa Isabel Bustamante Álvarez (C.C. 42.335.003), postulada por la UAEGRTD – Territorial Bolívar mediante Oficio No. URT-SNV-00493.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del diez (10) de diciembre de 2021, en cuanto a cancelar las anotaciones No. 5 y 6 del FMI No. 347-42.

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitir copia completa del certificado de libertad y tradición en cuestión.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé que acate lo dispuesto en los ordinales sexto, octavo y noveno de la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2018 y, en consecuencia:

- i) Cancele las anotaciones No. 4, 5, 6, y 7 del FMI No. 347-26659.
- ii) Cancele las anotaciones No. 4 y 6 del FMI No. 347-26662.

- iii) Cancele las anotaciones No. 4 y 6 del FMI No. 347-26663.
- iv) Cancele las anotaciones No. 4, 5, 6 y 7 del FMI No. 347-26664.
- v) Cancele las anotaciones No. 4 y 6 del FMI No. 347-26669.
- vi) Cancele las anotaciones No. 4, 5, 6, y 7 del FMI No. 347-26670.
- vii) Inscriba la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2018 en los FMI No. 347-26659, No. 347-26664, No. 347-26670 y 347-7042.

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitir copia completa de todos y cada uno de los certificados de libertad y tradición en cuestión.

Por Secretaría, remítasele copia del aludido fallo.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé que acate lo dispuesto en los ordinales quinto y sexto de la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2019 proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y, en consecuencia:

- i) Cancele las anotaciones No. 4, 5 y 6 del FMI No. 347-26667.
- ii) Inscriba la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2019 en el FMI No. 347-26667.

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitir copia completa de todos y cada uno de los certificados de libertad y tradición en cuestión.

QUINTO: REQUERIR nuevamente a las siguientes entidades para que se avengan a obedecer lo dispuesto respectivamente a cada una de ellas en la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2018:

- i) Alcaldía de Galeras (Sucre): ordinales décimo cuarto y décimo octavo.
- ii) Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar: ordinal vigésimo primero.

SEXTO: REQUERIR nuevamente a las siguientes entidades para que acaten lo señalado con relación a cada una de ellas en la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2019:

- i) Alcaldía de Galeras (Sucre): ordinales cuarto, noveno y décimo primero.
- ii) Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar: ordinal noveno.

SÉPTIMO: REQUERIR nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que realice las siguientes acciones:

- i) Informe el resultado de las denuncias interpuestas por la señora DAISY RODRÍGUEZ BUSTAMANTE ante la Inspección de Policía de Galeras, por el incendio ocurrido en el predio “Las Mañanitas”.
- ii) Señale si la perturbación a la propiedad de la señora ROSA ISABEL BUSTAMANTE ÁLVAREZ siguen sucediendo o no y, en caso positivo, indague con aquella y su familia, quiénes son los causantes de aquella.

iii) Informe el resultado de las gestiones realizadas ante la Alcaldía de Galeras para la obtención de recursos destinados al apoyo de la señora DAISY RODRÍGUEZ BUSTAMANTE y su núcleo familiar, en virtud del evento referido en precedencia.

OCTAVO: CONCEDER a las entidades requeridas el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes respectivas y rendir el informe que sea del caso, so pena de **iniciarles las acciones a que haya lugar por la inobservancia y demora en la ejecución de una orden judicial, en los términos del numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal general.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR